



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 004 DE 2018

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GARCES LLOREDA Y CIA S.A.

Mediante la presente, GARCES LLOREDA Y CIA S.A. NIT: 890.318.532-2 realiza las siguientes observaciones:

1) EVALUACIÓN REALIZADA A DELIMA MARSH S.A.: los pliegos definitivos, son enfáticos y precisos al señalar como requisitos de orden financiero no subsanable: **PAGINA 10 requisito NO. 10 RUT** el cual no fue aportado por el proponente, y es contradictorio y poco transparente el actuar del comité, al sobrepasar las exigencias del pliego y continuar calificando la propuesta, puesto que al final de estos requisitos, se establece: PAGINA 11. **"Nota: Los requisitos de carácter financieros NO son subsanables, de no cumplirse con uno de ellos la propuesta será declarada NO HABIL FINANCIERAMENTE."** Por lo tanto, requerimos, ajustarse a los pliegos y condiciones que la misma universidad estableció y por lo tanto retirar esta propuesta dado que los pliegos de la convocatoria son ley para las partes, e incluso este documento y los índices financieros son los únicos que no tienen subsanación según lo dictan los mismos pliegos.

Se debe recordar que Las universidades oficiales, pese a la garantía constitucional de su autonomía, son entidades estatales sujetas a la ley y, a quienes ésta les ha otorgado capacidad para celebrar contratos. Nadie osaría poner en duda la naturaleza administrativa que cumplen las universidades públicas en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, los actos contractuales que celebren las universidades estatales u oficiales, son "contratos estatales especiales", por cuanto están sujetos a un régimen especial por expresa disposición legal, por lo tanto, deben regirse por los principios de la función administrativa, tales como la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, la doctrina establece que, en Colombia, los principios básicos de la contratación estatal son: la Legalidad, la igualdad, la libre concurrencia, la buena fe, la imparcialidad, la transparencia, la responsabilidad, la selección objetiva, la libertad de empresa, el debido proceso, la planeación, la contradicción, la prevalencia del interés general, la participación, el control ciudadano, la equidad y valoración de costos ambientales. (Suarez Tamayo, 2010, p.79).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La entidad informa al oferente que el pliego de condiciones en el numeral 17.4, estableció el CIERRE DE LA CONVOCATORIA Y APERTURA DE PROPUESTAS y en el párrafo 4 indico: (...) *los oferentes deberán presentar las aclaraciones, certificaciones o cualquier documento relacionado con la información jurídica, técnica y financiera que solicite la Junta de licitaciones y a través de la publicación del acta correspondiente, so pena de rechazo de la oferta*, de igual forma el pliego indicó



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

en el numeral 22 ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS y en el ítem causa y rechazo de las propuestas , numeral 13 indicó: *“Cuando abiertos los sobres las propuestas estén incompletas, en cuanto a que no cumplen lo especificado o dejen de incluir alguno de los documentos obligatorios, sin perjuicio del principio de subsanabilidad”*, con base en lo anterior es importante resaltar que la Universidad estableció en el pliego que los documentos jurídico, técnicos y financieros son susceptibles de subsanar dado que los mismos no generan calificación y acorde a lo indicado por el Consejo de Estado, no representan razón suficiente para eliminar una oferta. Por lo anterior la entidad mantiene válida la subsanación del documento solicitado, dado que el mismo no es indispensable, ni necesario para la comparación de las ofertas.

2) El 18 de abril de 2018 a las 2:01PM como lo marcó el reloj de vicerrectoría administrativa dentro de los términos, GARCÉS LLOREDA Y CIA S.A. solicitó de manera formal copia de todas las propuestas dado que LA UNIVERSIDAD en la audiencia del mismo día en la mañana no hizo calificación de la parte técnica. Reiteramos de manera respetuosa nuestra solicitud y esperamos sea atendida incluso antes de la adjudicación. Adjuntamos incluso copia del oficio con el radicado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que las ofertas se encuentran a disposición de los oferentes para la toma de las copias que considere necesarias. Para ello deberá consignar el valor de las mismas, el cual se establece en \$94.300, que deben ser depositados en la cuenta corriente N°290030196 del Banco Popular a nombre de la Universidad del Cauca. Una vez obtenido el recibo de consignación, el oferente o su apoderado debe acercarse a la oficina jurídica de la Vicerrectoría Administrativa, para que en compañía del funcionario designado, se tomen las copias y se haga entrega formal de las mismas.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

3) El día 20 de abril de 2018 fue publicado el primer informe de evaluación el cual solicitó la subsanación de varios documentos; entre ellos LA EXPERIENCIA EN ASESORÍA DE CUENTAS EN MATERIA DE SEGUROS DEL EJECUTIVO DE CUENTAS, sin embargo, LA UNIVERSIDAD se contradice en el segundo informe publicado el día 24 de abril de 2018 diciendo que no se tendrá en cuenta sin ningún respaldo jurídico. El acuerdo 064 de 2008, en el art. 6º aclara que en este caso se adhiere a las leyes, decretos y normas colombianas de la siguiente forma "(...) Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho civil y comercial y los principios que la Ley, la jurisprudencia y doctrina desarrollen y complementen. (...)". En este caso al emitir un concepto o informe de evaluación definitivo, excluyendo la propuesta, sin explicaciones o justificación alguna, viola el principio de transparencia. El principio de la transparencia, lo entendemos en tanto los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori, en forma precisa cierta y concreta, de modo que la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción de la administración. (Campillo, Carlos. 2004. Pag. 121)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

El pliego definitivo, para el equipo de trabajo, en el perfil de EJECUTIVO DE CUENTA exige: formación profesional y experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros, a partir de la fecha de grado.

En cuanto a la experiencia a folio 196 y 197 el oferente evidencia certificaciones del personal que se propone para el cargo **Ejecutivo de cuenta**, donde se indica la experiencia desempeñada por el señor Jaime Hoyos Bravo, en el cargo de GERENTE SUCURSAL y no de EJECUTIVO DE CUENTA

Con lo anterior no es posible habilitar la oferta, toda vez que, dentro del plazo establecido para subsanar este requisito, no se aportó certificación que acredite experiencia requerida en el pliego para el cargo EJECUTIVO DE CUENTA.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

4) RESPECTO DEL NIVEL DE FORMACIÓN - ABOGADO es necesario tener en cuenta para este solicitaron lo siguiente:

"Con especialización en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial y/o Derecho Administrativo. Con experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros con entidades públicas y con conocimiento en contratación administrativa. La experiencia solicitada debe ser acreditada con posterioridad a la terminación de materias. En todo caso se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos."

EL PUNTAJE EN CUANTO AL NIVEL DE FORMACIÓN QUEDÓ ASÍ:

Título de postgrado o título profesional adicional al mínimo requerido para el abogado.	50 puntos
---	-----------

En este caso solicitamos respetuosamente tener en cuenta que del ABOGADO se presentaron dos títulos de posgrado uno en seguros (folio 109) y el otro en derecho administrativo (folio 103), para mayor claridad adjuntamos copia de la propuesta escaneada un día antes de la entrega de la misma e incluso copia del correo en el cual nos dirigieron dichos archivos para que se tenga en cuenta la fecha exacta del escaneo.

No obstante, es claro que del abogado piden un solo título de posgrado como requisito mínimo, tal y como lo declara el enunciado "*Con especialización en cualquiera de los siguientes programas*" (Negrita y Subrayado fuera de texto), **en ese caso la palabra "cualquiera" es singular por lo que solo pide un título de posgrado como requisito mínimo.** Luego se otorga 50 puntos por el título de posgrado en exceso a lo mínimo requerido.

Conclusión de este punto, solicitamos otorgar los 50 puntos que corresponden al Título de postgrado o título profesional adicional al mínimo requerido del ABOGADO. 

5) SI TODO EL PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO TIENE NIVEL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Respetuosamente solicitamos revisar el folio 204 donde se demuestra con el título de señor RICARDO AMAYA ROJAS que se graduó como administrador de empresas del LA FUNDACIÓN POLITECNICO GRANCOLOMBIANA.

Conclusión de este punto, solicitamos otorgar los 50 puntos que corresponden a **Si todo el personal técnico propuesto tiene nivel de formación profesional.**



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

6) **Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida - DIRECTOR DEL CONTRATO** según el folio 96 el señor ANTONIO MAYOR MOTATO C.C 16.546.307, labora como director técnico de indemnizaciones desde el día 31 de enero de 1988 y hasta la fecha, motivo por el cual a la fecha la experiencia del señor suma 360 meses, y dado que para la calificación no aclara si la experiencia tenida en cuenta debe ser después del grado, solicitamos corregir pues según ello seríamos nosotros quienes demostramos mayor experiencia certificada entre los proponentes que quedan, por lo que solicitamos comedidamente otorgar 200 puntos para nosotros y otorgar por regla de tres 111 puntos a U.T. ITAU -WILLIS.

7) **Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida - ABOGADO** Según el folio 118 el señor JAVIER PAZ SUAREZ labora en su propia empresa desde la fecha 2 de marzo de 1987, motivo por el cual a la fecha la experiencia del señor suma 373 meses, y dado que para la calificación no aclara si la experiencia tenida en cuenta debe ser después del grado, solicitamos corregir pues según ello seríamos nosotros quienes demostramos mayor experiencia certificada entre los proponentes que quedan, por lo que solicitamos comedidamente otorgar 100 puntos para nosotros y otorgar por regla de tres 93 puntos a U.T. ITAU -WILLIS.

8) **Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida - ADMINISTRADOR DE RIESGO** según el folio 145 la señora GIOVANNA PAZ HURTADO labora en actividades de intermediación en seguros desde el 1 de abril de 2007, motivo por el cual suma 36 meses de experiencia así las cosas esta situación nos otorga 11 puntos versus a U.T. ITAU -WILLIS quienes sacarían el mayor puntaje.

RESPUESTA A OBSERVACIONES 4,5,6,7 Y 8:

La Entidad informa que conforme a lo indicado en el numeral 18. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones, el cual indica: "La UNIVERSIDAD efectuará la verificación de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de las propuestas, cuyo cumplimiento permitirá que se pueda entrar a evaluar las propuestas. Solamente las propuestas calificadas como CUMPLE jurídica, financiera y técnicamente, serán tenidas en cuenta para la asignación y ponderación de puntaje, teniendo en cuenta que su oferta no fue habilitada, no es posible otorgar el puntaje solicitado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL ITAU WILLIS.

Por medio de la presente la UNION TEMPORAL ITAU WILLIS se permite presentar observaciones al informe de evaluación publicado el día de hoy a las 8: 40 am, en el cual la entidad está colocando como ganador a la firma DELIMA MARSH, la observaciones se fundamente así:

La entidad califica con el máximo puntaje en la experiencia del equipo de trabajo adicional a la firma DELIMA al realizar una regla de tres entre la proporción de trabajo en cuanto a los años



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

totales acreditados por la entidad, sin embargo la Universidad desconoce su mismo pliego de condiciones toda vez que en el respectivo pliego la misma entidad fijo un techo, al igual que en la experiencia calificable del proponente ajustada mediante adenda, la cual la entidad califico como máximo el techo en este caso la experiencia del equipo de trabajo desde el pliego definitivo ya tenía un techo máximo el cual para cada perfil era de cinco años máximo razón por o cual no entendemos como al entidad califica de forma diferente al experiencia del proponente con la experiencia adicional del equipo de trabajo, dado que para ambos criterios la Universidad fijo un techo máximo veamos como:

Tal y como puede observarse la entidad para otorgar el máximo puntaje de la experiencia del equipo de trabajo otorgo el máximo puntaje a quien acreditara HASTA CINCO AÑOS ADICIONALES AL MINIMO EXIGIDO, por lo anterior es totalmente claro que no otorgaría más puntaje por acreditar más años, y la nota que aparece al final es para los oferentes que acreditaran menos de cinco años adicionales, la entidad no tiene por qué calificar más años del techo fijado por la misma en la entidad y por tanto debemos obtener el máximo puntaje pues como el mismo informe de evaluación indica nuestro profesionales acreditaron más de 5 años adicionales cada uno; debemos llamar la atención de la entidad pues para la experiencia especifica del proponerte si califico con un techo que ella misma fijo aun estando la nota que en este caso aparece

No entendemos por qué para dos criterios que tienen un techo máximo y uno nota igual la entidad usa un criterio diferente, en ambos criterios hay un techo definido y por tanto debe aplicarlo teniendo como resultado a dos oferentes DELIMA Y LA UNION TEMPORAL ITAU- WILLIS obtendríamos 1000 puntos cada uno y por tanto estaríamos empatados y debería resolverse el proceso mediante un sorteo

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La Universidad considera que le asiste la razón al oferente, por tanto se tendrá en cuenta en la evaluación definitiva.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH

OBSERVACIÓN N° 1

1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)

La Universidad con la publicación de la Adenda No 2 fue clara en establecer la siguiente regla para asignar el puntaje

“Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 7000 SMMLV IVA incluido que se exige como requisito habilitante e igual a 12.000 SMMLV (limite superior), será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 300 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

acredite el mayor valor en primas, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente. (cursiva, resaltado y negrilla son nuestros)

Agradecemos verificar que Delima Marsh S.A., acredita el MAYOR VALOR EN PRIMAS, y ajustar el informe de evaluación, asignando a los demás oferentes el puntaje que le corresponde , producto de aplicar la regla de tres simple. Favor proceder

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La entidad informa que conforme a lo establecido en la ADENDA N° 2, se fijó un valor en primas para la habilitación 7.000 SMMLV, y un límite superior a 12.000 SMMLV, para la calificación, por lo anterior la condición necesaria, para obtener la calificación máxima, después de la habilitación era demostrar un valor en primas de 12.000 smmlv, y en atención a que todos los oferentes cumplieron con el techo indicado en la adenda, todos se hicieron acreedores a los 300 puntos. Se aclara que si alguno de los oferentes habilitados no hubiesen logrado demostrar el límite superior en primas, la Universidad hubiese estado en la obligación de aplicar la respectiva regla de tres para asignación del puntaje

OBSERVACIÓN N° 2

2. EQUIPO DE TRABAJO

Comendidamente solicitamos corregir la calificación asignada a nuestra oferta, toda vez que documentalmente demostramos respecto del Abogado – Dr. Juan Pablo Satamaría, que nuestra oferta cumple a cabalidad con todos y cada uno de los aspectos requeridos para ser merecedores de la máxima calificación, veamos:

El numeral 13 Equipo de trabajo, modificado con la adenda N° 3, expresamente requirió para este perfil:

*“ABOGADO: Con especialización en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial y/o Derecho Administrativo. **Con experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros con entidades públicas (anexas certificación expedida por la entidad donde conste que el profesional actuó a nombre del corredor en su entidad).** La experiencia solicitada debe ser acreditada con posterioridad a la fecha de terminación de materias (...)”*(cursiva, resaltado y negrilla son nuestros)

Pues bien, para dar cumplimiento al pliego de condiciones, a folio 198 reposa certificación que suscribe nuestro representante legal, en la cual claramente se relacionan las entidades públicas asesoradas por el Dr. Juan Pablo Salazar por más de veintidós (22) años, actuando como Director, Gerente General y Subgerente, estas son: ICBF, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto de Medicina Legal, Superintendencia de Sociedades, Instituto Geológico Colombiano, Superintendencia Financiera, Presidencia de la República, Registraduría Nacional, Secretaria de Hacienda, RTVC, Fiscalía General de la Nación, DIAN, Ministerio de defensa Nacional, FINDETER, FOGAFIN, Ministerio de Comunicaciones y Colpensiones entre otras, atendidos con posterioridad a la obtención de título de Abogado (15 de diciembre de 1992); es decir ; que a la fecha de presentación de la oferta acredita documental veinte(20) años de experiencia adicional a la mínima requerida.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Para finalizar, consideramos importante mencionar al Comité Evaluador que antes del cierre del proceso establecido para el 18 de Abril, radicamos en la urna dispuesta en la Vicerrectoría Administrativa un sobre con las siguientes certificaciones expedidas por las entidades públicas en las que consta que Dr. Salazar actuó en nombre de Delima Marsh S.A. durante la ejecución del contrato.

DIAN, Superintendencia de la Industria y Comercio, Fuerzas Militares de Colombia, Instituto Nacional de Salud (2), Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma urbana, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencia de Sociedades y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Con base en lo anterior demostrado, solicitamos muy respetuosamente asignar los 100 puntos que corresponden a nuestra oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La Universidad considera que le asiste la razón al oferente, por tanto se tendrá en cuenta en la evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN N° 3

Respecto del Administrador de Riesgos, ofrecemos al Ingeniero Mecánico Sinuhe Peña Ocampo, especialista en Administración de Riesgos y Seguros, quien obtuvo su título profesional el 31 de mayo de 1995. Su experiencia laboral inició en Delima Marsh S.A. desde el 1 de octubre de 1992, es decir que para la fecha de presentación de la oferta, acredita una experiencia profesional superior a 27 años.

El pliego de condiciones (Ley del proceso), claramente dispone respecto de este profesional que debe demostrar "(...) con experiencia mínima de cinco (5) años en seguros y/o en las áreas de prevención y pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros y/o en firmas de corredores de seguros y con el objeto del presente proceso a entidades públicas o privadas a partir de la fecha de graduación. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada".

A folio 210 de nuestra oferta se encuentra la certificación laboral que suscribe el Representante Legal de Delima Marsh S.A. en la cual consta la experiencia solicitada en los siguientes términos: *"Que el funcionario cuenta en EXPERIENCIA PROFESIONAL, superior a 27 años y 6 meses en intermediación de seguros, término contado a partir de la fecha de obtención de la matrícula profesional, de conformidad con la Ley 842 de 2003, dentro de las que se incluye una experiencia mínima de cinco (5) años en la intermediación en las áreas de prevención de pérdidas y control de riesgos en entidades públicas y privadas (como requisito habilitante) y una experiencia adicional de 22 años y meses en intermediación en las áreas de prevención de pérdidas y control de riesgos en entidades públicas y privadas (como requisito evaluable). Su experiencia se encuentra relacionada con el objeto contractual del proceso"*



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Compruébese que la experiencia del administrador de riesgos – Ing Sinuhe Peña, supera los cinco (5) años mínimos requeridos como experiencia mínima, razón por la cual debe ser calificado con los 100 puntos dispuestos para este perfil.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La Universidad considera que le asiste la razón al oferente, por tanto se tendrá en cuenta en la evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN N° 4

OBSERVACIONES A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR GARCES LLOREDA, JARGU S.A. Y LA UT ITAU – WILLIS

Con el debido respeto solicitamos al comité evaluador ratificarse en la calificación asignada a estos proponentes, quienes no cumplieron con la totalidad de los requisitos evaluables dispuestos por la Universidad en su pliego de condiciones:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La entidad lo invita a revisar el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A.

1. RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS

El informe de evaluación no otorga puntaje a la propuesta de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, en la experiencia del equipo de trabajo.

Sobre el particular, nos permitimos aclararle a la Entidad que la propuesta de JARGU S.A. cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones, para hacerse acreedor al máximo puntaje puesto que como se observa a folio 302 de la propuesta, se le indica claramente a la Universidad, cual es la experiencia del personal que se debe tomar como mínima y como el comportamiento del requisito adicional.

Lo antes dicho, teniendo en cuenta la certificaciones de experiencia adjuntas en las hojas de vida que reposan a folio 235 a 266 de la propuesta.

Ahora bien, el pliego de condiciones estipulo:

“La UNIVERSIDAD calificará el equipo de trabajo así:

<i>PERSONAL SOLICITADO</i>	<i>EXPERIENCIA A CALIFICAR</i>	<i>MAX PUNTAJE</i>
<i>DIRECTOR</i>	Hasta cinco(5) años adicional a la experiencia mínima requerida	200
<i>ABOGADO</i>	Hasta cinco(5) años adicional a la experiencia mínima requerida	100



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

ADMINISTRADOR RIESGOS	DE	Hasta cinco(5) años adicional a la experiencia mínima requerida	100
--------------------------	----	---	-----

La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales en donde se establezcan las funciones desarrolladas por el profesional, para lo cual deberá adjuntar contros laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación. Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite el mayo de número de años, a los demás se le asignará puntaje utilizando una regla de tres simple.

Es claro que cuando la Universidad indica hasta, establece un limite que deben cumplir los proponentes que quieran obtener el máximo puntaje; por ende aquellos que acrediten el mayor número de años dentro del límite requerido, ara a quienes la Universidad le otorgaría el mayor puntaje, a los que acrediten una experiencia adicional inferior al máximo de dos años que solicitaba la Universidad acreditar , obtendría un puntaje proporcional.

Así las cosas, JARGU S.A. es acreedor al máximo puntaje puesto que:

- De folio 236 a folio 242, se presenta la hoja de vida del director del contrato, el doctor Juan Carlos Alvarez Jaramillo, quien acredita 21 años, 7 meses y 20 días de experiencia en intermediación de seguros, como consta en certificación emitida por el Director de Recursos Humanos de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que reposa a folio 241.

Es decir, que el doctor cuenta con 11 años, 7 meses y 20 días de experiencia adicional a la a la mínima requerida, es decir 6 años de los requeridos como adicional por la universidad para obtener el mayor puntaje.

- De folio a 244 a folio 250, se presenta la hoja de vida del Abogado, el doctor Mauricio Bogotá Muñoz, quien acredita 17 años, 2 meses y 26 días de experiencia en intermediación de seguros, como consta en certificación emitida por el Director de Recursos Humanos de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que reposa a folio 250, además de las emitidas por las diferentes Entidades, y que apartamos mediante correo electrónico el día 18 de abril, antes de efectuarse el cierre.

Es decir que el doctor Bogotá cuenta con 12 años, 2 meses y 26 días de experiencia adicional a la mínima requerida, es decir 7 años de los requeridos como adicional por la Universidad para obtener el mayor puntaje.

- De folio 252 a 265, se presenta la hoja de vida del administrador de riesgos, el señor Sergio Zapata González, quien acredita 35 años, 1 mes y 15 días de experiencia en seguros como consta en:

Certificación emitida por la Gerencia de gestión Humana de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, que consta a folios 260 y 261

Certificación emitida por el representante legal de Durango Seguros que consta a folio 263



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Certificación emitida por el representante legal de A.M. Gómez Seguros que consta a folios 263 y 264

Certificación emitida por el Director de Recursos Humanos de JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS que reposa a folios 265.

Es decir que el señor Zapata cuenta con 30 años, 1 meses y 15 días de experiencia adicional a la mínima requerida, es decir 7 años de los requeridos como adicional para la Universidad para obtener el mayor puntaje

En atención a lo expuesto solicitamos a la Universidad modificar la evaluación, y otorgar el mayor puntaje a la oferta presentada por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con los postulados del pliego de condiciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En el requisito EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, se solicitó como condición sine qua non, en el párrafo cuarto, aportar los contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación, estos documentos no fueron aportados en su oferta, por tal razón no se asignó el puntaje sobre este ítem

CIELO PEREZ SOLANO

Presidenta

Junta de Licitaciones y Contratos